



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 948/2018

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019.

SOLICITANTE: Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2018, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 5 de diciembre de 2018 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 1/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El procedimiento se inicia por acuerdo del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de 7 de noviembre de 2018, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos. Este acuerdo se acompaña de los siguientes documentos elaborados el 6 de noviembre, en el seno de la citada Dirección General:

- Memoria sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la citada norma.

- Memoria económica, en la que se expresa que la entrada en vigor del Proyecto de Decreto no conlleva gasto o coste alguno.

- Informe de evaluación de impacto de género, emitido de conformidad con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que lo regula.

- Informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía o las empresas.

- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, emitido de conformidad con lo establecido en el Decreto 103/2005, de 19 de abril.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 2/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Formulario cumplimentado sobre criterios para determinar la incidencia del proyecto en relación al informe preceptivo previsto en el art. 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

- Informe justificativo de la excepción del trámite previo de consulta pública a la ciudadanía y de audiencia e información pública.

- Borrador inicial del Proyecto de Decreto, bajo la denominación de "Decreto sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019" (versión "texto audiencia").

2.- Mediante Comunicaciones Interiores de fecha 8 de noviembre de 2018 la Secretaría General Técnica se dirige a todos los órganos directivos de la Consejería, remitiéndoles el borrador del Proyecto de Decreto, al objeto de que formulen observaciones al mismo hasta el día 14 de noviembre.

Con igual fecha y objeto se dirige escrito al consejo de Transparencia y Protección de Datos.

De estos ha formulado observaciones la Intervención General (15 de noviembre de 2018).

Igualmente, notifican que no formulan observaciones: Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales (12 de noviembre de 2018); Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (14 de noviembre de 2018); Dirección General de Planificación Económica y Estadística (14 de noviembre de 2018); Dirección General de Fondos Europeos (14 de noviembre de 2018); Secretaría General de Economía (12 de noviembre de 2018); Secretaría General para la Administración Pública (15 de noviembre de 2018); Dirección General de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 3/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Política Digital (19 de noviembre de 2018) y Dirección General de Planificación Económica y Estadística (15 de noviembre de 2018).

3.- El 12 de noviembre de 2018 mediante Diligencia, el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica justifica la no remisión del Proyecto de Decreto al Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo recogido en el artículo 561 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

4.- Constan emitidos en el expediente los siguientes informes preceptivos:

- De la Unidad de Igualdad de Género (8 de noviembre de 2018).
- De la Dirección General de Planificación y Evaluación (14 de noviembre de 2018).
- De la Secretaría General Técnica (15 de noviembre de 2018).
- De la Dirección General de Presupuestos (19 de noviembre de 2018).
- Del Consejo de Transparencia y Protección de Datos (19 de noviembre de 2018).

5.- Seguidamente consta que la Dirección General de Presupuestos emite informe, el 19 de noviembre de 2018, en el que valora y da respuesta a las observaciones formuladas hasta el momento, elaborando a continuación un nuevo borrador al que incorpora las aceptadas.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 4/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

6.- El 20 de noviembre de 2018 formulan diversas observaciones al Proyecto de Decreto la Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad y la Dirección General de Financiación y Tributos.

7.- Figura a continuación, sin fechar ni rubricar, informe valorando las últimas observaciones aportadas al Proyecto de Decreto.

8.- Remitido el expediente a informe del Gabinete Jurídico, éste lo emite con fecha 30 de noviembre de 2018, formulando diversas consideraciones al texto (informe SSPI00066/18). A continuación se emiten dos nuevos borradores del Proyecto de Decreto, uno de ellos recogiendo resaltadas la modificaciones introducidas, con la nueva denominación de "Decreto por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019".

9.- El 3 de diciembre de 2018 la Dirección General de Presupuestos valora las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico.

10.- A continuación, el Secretariado del Consejo de Gobierno realiza diversas observaciones al texto en su informe de fecha 3 de diciembre de 2018. En esta misma fecha, mediante correo electrónico, la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, formula observaciones al proyecto de norma.

Estas observaciones son valoradas con igual fecha, redactando a continuación dos nuevas versiones del Proyecto de De-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 5/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

creto en formato "Decisión", una de ellas recogiendo resaltadas las modificaciones introducidas.

11.- La disposición proyectada fue examinada por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2018, en la que se acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

12.- Mediante diligencia de 5 de diciembre de 2018, se pone de manifiesto que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se remitieron correos electrónicos a la Unidad de Transparencia de la Consejería, solicitándole se hiciese público el texto de la norma y documentación correspondiente.

13.- El texto remitido a dictamen de éste Órgano Consultivo consta de preámbulo, nueve artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejería de Hacienda y Administración Pública solicita dictamen sobre el "Proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 6/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Habida cuenta del contenido del Proyecto de Decreto, es necesario puntualizar que la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para su aprobación va de suyo, en tanto que competencia fiduciaria del resto de las competencias autonómicas.

Debe recordarse en este orden de cosas, que conforme al artículo 190 del Estatuto de Autonomía para Andalucía *"corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Comunidad Autónoma y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control"*, añadiendo que *"toda proposición o enmienda que suponga un aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación"* (apartado 1), estableciendo su apartado 5 que *"si el presupuesto no estuviere aprobado el primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo"*.

Asimismo, el artículo 37 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, relativo a la *"prórroga del Presupuesto"*, dispone que *"si la Ley del Presupuesto no fuera aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico que haya de regir se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediatamente anterior, con la estructura y aplicaciones contables del proyecto remitido, en su caso, hasta la aprobación y publicación del nuevo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía"* (apartado 1), y que *"la prórroga no afec-*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 7/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tará a las operaciones de capital y financieras, correspondientes a programas y servicios no incluidos en el Anexo de Inversiones del Presupuesto del ejercicio que se prorroga. Tampoco afectará a transferencias corrientes que no se relacionen con el funcionamiento de los servicios" (apartado 2).

Debe decirse, además, teniendo en cuenta el contenido del texto sometido a consulta, que la forma adoptada por la disposición (Decreto) es adecuada. Debe notarse que en el caso estatal tal contenido se contempla en un mero Acuerdo del Consejo de Ministros. Puede concluirse, por tanto, que el rango de la norma es adecuado y su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y los artículos 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante lo anterior, hay que hacer notar que el Consejo de Gobierno se encuentra en funciones en el momento de emisión de este dictamen. En efecto, el artículo 120 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que el Consejo de Gobierno cesa tras la celebración de elecciones, añadiendo que el Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno. La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula por primera vez las atribuciones del Gobierno en funciones (título IV), como destaca su exposición de motivos. En concreto, el artículo 37.3 de dicha Ley establece que *"el Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Consejo de Gobierno y el traspaso*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 8/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de poderes al mismo, limitándose su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos de su competencia, salvo casos de urgencia o interés general debidamente acreditados". A su vez, el apartado 5 del mismo artículo dispone que el Consejo de Gobierno en funciones no podrá aprobar el proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma ni presentar proyectos de ley al Parlamento de Andalucía.

Esta regulación legal es similar a la establecida en otras Comunidades Autónomas y en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, cuyo artículo 21.3 dispone que el Gobierno en funciones "facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno y el traspaso de poderes al mismo y limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otras medidas".

Para comprender mejor el porqué de la regulación del Gobierno en funciones traemos a colación, *mutatis mutandis*, algunas consideraciones de la sentencia del Tribunal Constitucional 124/2018, de 14 de noviembre, aunque el problema que ella se aborda es el de la posibilidad de control del Gobierno en funciones por parte de las Cortes Generales. Con tal finalidad destacamos que en dicha sentencia se recuerda (FJ 6) que las formas de gobierno parlamentario se basan en la existencia de una relación de confianza entre el Gobierno y las Cámaras (SSTC 81/2012, de 18 de abril, FJ 3, y 151/2017, de 21 de diciembre, FJ 4). Esa relación de confianza o relación fiducia-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 9/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ria se inicia en nuestro caso con la investidura del Presidente de la Junta de Andalucía tras presentar su programa al Parlamento (art. 118 del Estatuto de Autonomía para Andalucía).

En efecto, la doctrina señala que la inexistencia de la referida relación de confianza en el caso del Gobierno en funciones justifica la limitación legal de sus atribuciones, que está implícita en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía por la propia naturaleza del Gobierno cesante, que se halla en una situación de interinidad, a la espera de la formación de nuevo Gobierno.

Este entendimiento justifica que la limitación de atribuciones condensada en la expresión "*despacho ordinario de los asuntos públicos de su competencia*" debe interpretarse con medida y prudencia, a la luz de la jurisprudencia en la materia. La rica casuística permite comprobar la dificultad para descifrar qué actos quedan comprendidos en el "*despacho ordinario de los asuntos públicos*" y qué actos deben ser excluidos de dicho concepto, en la medida en que lo rebasen y respondan más bien a lo que de ordinario no debe acordar un Gobierno cesante. La exposición de motivos de la Ley 50/1997 señala que la regulación del Gobierno en funciones tiene en cuenta su propia posición constitucional (en nuestro caso estatutaria) y parte del entendimiento de que "el objetivo último de toda su actuación radica en la consecución de un normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno". Esta idea inspira la regulación de su título IV, que se destina en exclusiva al Gobierno en funciones, "*con base en el principio de lealtad constitucional*".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 10/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En la dirección apuntada cabe destacar que la doctrina jurisprudencial en la materia responde a una rica casuística en la que se tienen en cuenta, entre otros factores, la naturaleza y duración de las medidas que se adoptan, la existencia o no de imperiosa necesidad y el grado de condicionamiento que las medidas en cuestión pueden ejercer sobre el futuro Gobierno.

Así, la sentencia del Tribunal Supremo 2078/2017 de 27 de diciembre de 2017 (Sala 3ª, de lo Contencioso-Administrativo) se refiere a los conceptos jurídicos indeterminados cuya interpretación se hace precisa para determinar el ámbito competencial del "Gobierno en funciones", cuales son los de el "despacho ordinario de asuntos", la "urgencia" y el "interés general" (FJ 3) y se remite a la doctrina establecida por dicha Sala sobre el concepto de "Gobierno en funciones" que, fundamentalmente, se contiene en la STS del Pleno de dicha Sala de 2 de diciembre de 2005, de la que se extrae lo siguiente: *«el Gobierno en funciones ha de continuar ejerciendo sus tareas sin introducir nuevas directrices políticas ni, desde luego, condicionar, comprometer o impedir las que deba trazar el que lo sustituya. El cese priva a este Gobierno de la capacidad de dirección de la política interior y exterior a través de cualquiera de los actos válidos a ese fin, de manera que será preciso examinar, caso por caso, cuando surja controversia al respecto, si el discutido tiene o no esa idoneidad en función de la decisión de que se trate, de sus consecuencias y de las circunstancias en que se deba tomar»* (en su noveno fundamento de Derecho).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 11/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

La STS de 2 de diciembre de 2005 matiza la anterior doctrina jurisprudencial, adoptando un significado más amplio del concepto "gestión ordinaria de asuntos públicos", en la medida en que no basta el componente político, discrecional o valorativo para entender que un determinado acto excede de la "gestión ordinaria", sino que es preciso que los criterios en cuestión supongan nuevas directrices u orientaciones políticas o condicionen las que pudiera adoptar el Gobierno en ciernes.

A la misma sentencia antes mentada se remite, entre otras, la STS de 27 de febrero de 2018 (rec. 4851/2016), que desestima la impugnación del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, al concluir que, a la luz de dicha sentencia de 2005, y siguiendo la pauta marcada en la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala Tercera de 28 de mayo de 2013, *«la aprobación del Real Decreto impugnado se enmarca o cae dentro del ámbito del concepto jurídico indeterminado definido con la expresión "despacho ordinario de los asuntos públicos", sin necesidad por tanto de que al decidirla concurriera una situación de "urgencia" o una razón de "interés general", pues no alcanzamos a percibir, ni tampoco lo explica la actora, qué "nuevas orientaciones políticas" son las que estableció el Real Decreto 968/2014, o qué "condicionamiento, compromiso o impedimento" pudo significar su aprobación para las orientaciones que hubiera de fijar el nuevo Gobierno»* (FD tercero).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 12/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En este caso no se dan las circunstancias que motivaron que el Dictamen nº 947/2018, del que se han extraído las anteriores consideraciones, concluyera que el objeto del Proyecto de Decreto allí dictaminado excedía las atribuciones del Gobierno en Funciones. Debe insistirse en que el Proyecto de Decreto que ahora se dictamina no establece la prórroga del presupuesto de la Comunidad Autónoma, que por el contrario se produce con carácter "automático" por prescripción directa del artículo 190.5 del Estatuto de Autonomía, toda vez que se produce el presupuesto de hecho que así lo determina, que no es otro que el hecho de que el Presupuesto no se encuentre aprobado el primer día del ejercicio económico correspondiente. Así las cosas, y una vez producida ope Estatuto la prórroga presupuestaria, el establecimiento de las condiciones técnicas imprescindibles para que la prórroga pueda ser jurídicamente efectiva debe ser necesariamente objeto de la acción normativa del Gobierno, que debe inexcusablemente atenderla antes del 1 de enero del año 2019, día en el que, también por prescripción estatutaria, la prórroga presupuestaria entrará en vigor. Esta obligación estatutaria no desaparece por el hecho de que el Gobierno se encuentre en funciones.

La propia Exposición de Motivos de la disposición proyectada justifica su contenido al haberse constatado la imposibilidad de aprobar la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 antes del día 1 de enero, lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 190.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, producirá la prórroga automática del presupuesto del ejercicio del año 2018 hasta la aprobación del nuevo. En estas circunstancias, el estable-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 13/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cimiento de los criterios de aplicación de la prórroga presupuestaria, puede sin dificultad incluirse entre las previsiones del apartado 3 del artículo 37 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que limita la gestión del Gobierno en Funciones al «despacho ordinario de los asuntos públicos de su competencia, salvo casos de urgencia general debidamente autorizados».

Por otro lado, y aunque solo sea porque se trata de una cuestión que se suscita en el expediente, no plantea problemas la competencia de este Consejo para emitir dictamen al respecto, al amparo del artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía. Es cierto que el artículo 17 (que relaciona los asuntos en que el Consejo será consultado preceptivamente) alude en su apartado 3 a los “proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”. Pero debe tenerse en cuenta que los conceptos de reglamento ejecutivo, independiente, organizativo o *ad intra* y *ad extra*, son más doctrinales y propedéuticos que reales. Es cierto que algunos desarrollan más que otros una disposición legal, pero todos tienen un respaldo legal que ha de respetarse. También lo es que algunos son de contenido claramente organizativos, pero aún así siempre tienen una repercusión *ad extra*, aunque ésta no se refleje inmediatamente en ese contenido.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 14/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública para la elaboración de este Proyecto de Decreto, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que contempla en su título VI una serie de disposiciones relativas a "la iniciativa legislativa" y "la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones".

Precisado lo anterior, cabe afirmar que el examen de la documentación remitida permite comprobar que el procedimiento seguido por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública se ajusta, en términos generales, a las prescripciones legales y reglamentarias para la elaboración de las disposiciones reglamentarias.

En efecto, el procedimiento se inicia el 7 de noviembre de 2018 por el Excmo. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos, según lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une una propuesta del Proyecto de Decreto, memoria justificativa sobre la necesidad de la elaboración de la citada norma, y memoria económica, elaborada de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 15/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

financiera. Asimismo se acompaña, debidamente cumplimentado, el formulario para determinar la incidencia de la norma en relación con el informe preceptivo previsto en el artículo 3.1º) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, citada.

Consta memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación e informe sobre la consulta previa, audiencia e información pública de la norma. Ambos documentos han sido elaborados por la Dirección General de Presupuestos con fecha 6 y 7 de noviembre, respectivamente. Asimismo, en el preámbulo de la norma se indica que en la elaboración del Proyecto de Decreto se han observado los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015.

Se han incorporado al expediente los informes preceptivos de los siguientes órganos: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (30 de noviembre de 2018), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública (15 de noviembre de 2018), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (19 de noviembre de 2018), de conformidad con lo previsto en el

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 16/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; y Dirección General de Planificación y Evaluación (14 de noviembre de 2018), según lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.

También se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. Consta que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería ha formulado diversas observaciones al citado informe con fecha 8 de noviembre de 2018.

Asimismo se ha emitido, documento de fecha 6 de noviembre de 2018, sobre la repercusión de los derechos de la infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, y en la que se pone de manifiesto que la aprobación de la norma no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia.

La Dirección General de Presupuestos elabora informe de fecha 7 de noviembre de 2018, en el que manifiesta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, en relación con el artículo 45 apartado 1.e) de la Ley 6/2006, al citado Proyecto de Decreto no le es de aplicación la consulta previa, audiencia e información pública.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 17/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Asimismo, mediante Diligencia de 12 de noviembre de 2018, la Secretaría General Técnica a través del Servicio de Legislación manifiesta que no se solicita el informe del Consejo General de Poder Judicial, de conformidad con el artículo 561 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ya que la norma en tramitación no contiene novedad alguna sobre las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia, en relación con la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 3 de diciembre de 2018, antes de que fuese remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

La disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Consejo Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (3 de diciembre de 2018), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

Mediante diligencia de 5 de diciembre de 2018, se pone de manifiesto que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se remitieron correos electrónicos a la Unidad de Transparencia de la Consejería, solicitándole se hiciese público el texto de la norma y documentación correspondiente

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 18/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Se ha de reseñar, que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

Realizadas las consideraciones precedentes y examinado el texto sometido a consulta, este Consejo no considera necesario formular observaciones.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 19/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

II.- El procedimiento de elaboración del Decreto se ajusta a las normas legalmente previstas (**FJ II**).

III.- En cuanto al contenido del proyecto, no se formulan observaciones (**FJ III**).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/12/2018	PÁGINA 20/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm862YWCJACpk_wsVXXyT29t9A5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	